# Boleting Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribé à este períodico en la imprenta de José Gorantez Resondo, -calle de La Plateria, 7; -a 34 reales semestre y 10 el tri mestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo seau.

Luego que los Sees, Alcaldes y Secretarios reciban los múneros del Boletin que en responden al distrito, dispondirio que se fije un ejemplar en el sitio de costulatoridon para su efficiada ración del numero siguidade.

Los Secretarios cuidaran de consurvar los Roletines coleccionades ordenadamento

## PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (O. D. G.) y S. A. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin noveitad en su innortante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion cartista.

VASCINGADAS.=E) General Loma. desde Orio, con fecha 11, participa que la noche anterior, en la mayor oscuridad y bajo un gren temporal de aguas, se aproximaron à nuestras avanzadas, con ánimo de sorprender las, numerosas fuerzas enemigas que a la bayoneta fueron rechazadas en un combate que duro hasta las dos de la madrugada.

Hecha la descubierta se encontraron à la inmediacion de les trincheres 12 carlistas indertos, entre ellos un oficial, recogiendose bastantes armamentos del enemigo que durante la noche retiró sus heridos, siendo sus pérdidas de gran consideracion pur el fuego que en su buida recibieron de puestras tropas El comportamien to y espíritu de estas nada dejó que descar, llevando mas de 48 horas á la intemperie bajo una fuerte linvia con las trincheras anegadas. Nuestras pérdidas consisten en cinco muertos y diez heridos.

Bi Comandante general de Vizcava da conocimiento de que ayer termi-narian los trabajos de fortilicación en las nuevas posiciones. Se habian presentado á indulto dos sargentos de guias y tres artilleros carlistas.

(Ganeta del 17 de Morzo,)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Exposicion.

SEÑOR: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra atravicsan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que a el los

perjuiciós de consideracion.

En este caso sa encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de Ene. ro último, en que se amplia el de 13 de Diciembre del año proximo pasado, concediendo redencion à motalico a los individues de los liamamientos posteriores, al del 24 de Marzo de 1869, no se acogieron a los beneficios que se les dispensaban. Publicada-posteriormente por el Ministerio. de la Guerra la Real orden de 21 de l'ebrero último para la aplicación de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de Enero anterior, pueden los mozos citados acogerse à el hasta el dia 21 de Abril próximo venidero en que termina el plazo se dalado en dicha Real orden: poro tal vez algunos de los interesa dos dejen de hacerlo por haber espirado el término dentro del qual pueden verificar su redencion a metalico, y esta circuns tancia aconseja ampliarlo hasta la fecha indicada, haciendo a la vez extensiva la ampliacion a los que no tengan la nota de profugos para no bacer su condicion peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete hoy á la aprobacion de V. M. el signiente, provacto de decreto

Madrid 16 de Marzo de 1875. =SEÑOR:=A. L. R. P. de V. M. =El Ministro de la Gebernacion, Francisco Romero y Robledo.

#### Real decreto.

Atendiendo à las razones ex-puestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vango en decretar lo siguiente: Articulo I. Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redencion a metálico à los mozos prefugos procenentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de

atañen, irrogandoseles a veces i 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Fabrero próximo pasado.

Art. 2. La misma redencion podran verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de profugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de

reemplazos.

Art. 3. La quota de reden cion será la marcada en el de creto de 13 de Diciembre del año

ultimo.

Art. 4. Las redenciones se haran entregando su importe en el Banco de España o en las delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitara a los interesados recibos provisionales à fin de que, canjeados en las Administraciones econo micas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exención del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mi! ochacientos setenta y cinco. = ALFONSO. = El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 15 de Marzo.) MINISTERIO DE LA GUARRA.

## Reales decretes.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la **Guerra**, .

Vengo en decretar lo siguiente: 1. Pusan a ser competencia del Ministerio de la Gobernacion las autorizaciones que en cada easo particular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero: quedando por tanto anulado el decreto de 17 de Febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2. La circulacion interior de dela el Ministerio de la Goberna -

ción: debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y mode de ejecutarlo.

3. La introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá o no por el Ministerio de la Guerra, segua lo que se queciones de adnel bus à broque que la daction se de la constant d dencias dictadas en uso de sas atribuciones por los Generales en Jefe de los Ejercitos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochecientos setenta y cinco.—ALFONSQ.—El Mi-nistro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Habiendo cesado las causas por las que fué dado de baja en el Es tado Magor General del Ejercito en 31 de Mayo de 1871 S. A. R. D. Antonio de Orleaus, mi Augusto Tio,

A Section of the Section of

Vengo en disponer vuelva akser alta en dicho Estado Mayor General con su empleo de Capi. tan General del Ejército, honores y condecoraciones.

Dado en Palacio a trece de Mareo de mil ochocientos setenta y cinco. -ALFONSO. -El Ministro de la Guerra, Joaquia Jovallar.

## Circular.

Exemo. Sr.: Conobjeto de qua sea mus effenz y praduzeu el major resultado la exploracion que, con arregio al art. 7,º de la Real órden de 19 de Febrero ultimo, ha de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar à servir al ejército de la isla de Cuba, el Ray (q. D. g.) se lra sarvido resolver to signiente:

1. Tan luego como empiece al ingreso en Caja de los mozis del Hamamiento de los 70.000 hombres decretado en 10 del referido mas de l'abrero, se explorará en ella, y antes de que se estos efectos seguirá antorizán. haga la saca por las respectivas armus é institutos, la voluntad Canto ranzo, y linda al E. prado cabero, al S. vallina tauracina. al O. camino tras la sierra y al N. reguero terrero; hace la de signacion de las citudas 62 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua que hoy está hundida en la bagera de Canto reazo en la margon derecha del regnero; desde este punto se medirán al N. 100 metros y se co-locará la 1. estaca: á los 400 metros de esta al O. la 2.º; à los 300 de esta al S. la 3.1 à los 1.400 de esta al E la 4.'; 4 los 500 de esta al N. la 5.º; a los 1.000 de esta al E. la 6.; y de esta à los 200 meteosal S. se encuentra la primera, corrandoso el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constareste interesado que tiene-realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sio perjuicio de teruere: lo que se anuncia por medio del presenta para que en el término de sesenta dias centados desde la fecha de este edioto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los qua se consideraren con dereche al todo o parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 15 de Marzo de 1875. — Francisco de Echánove.

## COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion de 5 de Marzo de 1875. PRESIDENCIA DEL SEÑOR LORENZANA.

Con asistencia de les Sres. Lopez Villabrille y Alonso Vallejo, se abrió la sesion a las diez de la mañana, leyendose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta en vista pública de los recursos de alzada, a cuyos interesados se les tione citados al efecto para este dia.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan al facultativo titular D. Emilio García y García la cantidad de 1 500 pesetas que le adendo por su dotacion, se acordó, expedir comision de apremio contra dicha. Corporacion hasta hacer efectivo el descubierto, nombrando al efecto Comisionado á D. Angel Baez, vec ino de dicha villa, con las dictas de 1 pesetas diarias, sin perjuicio de lo que resulte de liquidacion respecto al débito que se fija.

Quedo enterada la Comision de que por el Sr. Gobernador de la provincia en uso de sus facultades extraordinarias, se han numbrado nuevos Ayun tamientos para Villamizar, Hospital de Orbigo, Villabino, Rodiezmo. Vegas del Condado, Garrafe y Grajal de Campos.

Lo quedó igualmento de que el auxitiar Sr. Bravo sule à pagar las expropiaciones del término municipal de Valdevimbre, é inspeccionar las obras.

Quedaron aprobadas, acordándose el pago de su importe, las cuentas de estancias devengadas por acogi los provinciales durante el mes de Enero úlmo, en el Hospital de Leon, Asile de la misma y Manicomio de Valladolid

Accediendo à lo solicitado por el Auxiliar de Secretaria D. Augusto Ayos Válgoma, se acordó concederle quince días de licencia para atender à asuntos interesantes de familia.

Concurriendo en las niñas María Manuela y Petra Blanco García, naturales de Sonta Marina del Roy, los requisitos de orfandad y pobreza, se acordo recogerlas en el Hospicio de Asterga, remittendo las partides de bautismo al Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría se acordó señalar el improregable plazo de un mes al Ayuntamiento de Villafranca del Bier zo para que satisfaga las 724 pes-tas 93 centimos que adeida el suprimido Ayuntamiento de Trabadelo, debien do expedirse á la conclusion de, este plazo sin verificar el pago, nueva consion de apremo á costa de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Vista la reclamacion de D Tomás García Solis y D. Miguel Molina, para que se obligue al Ayuntamiento de Turcia à satisfacerles las dietas devengadas como Comisionados de apremio por el contingente provincial, y teniendo en cuenta que despues del tiempo trascurrido ha cambiado mas de una vez el Ayuntamien to, siendo hoy otras personas, que las apremiadas, quienes constituyen la Corporacion, quedo acordado no huber lugar à lo que se soticita, sin parjuicio de que los interesados unen en los Tribunales ordinarios del derecho de noe se crean asistolos.

Habiendo ofrecido reparos el exámen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de la Pola de Gordon, respectivas à 1870=71, se acordo remitirles à los cuentadantes para su solvencia dontro del término de quin ce dias

Resultando conformes con sus justificantes las cuentas de Riego de la Vega, del ejercicio de 1870—71, Borrenes de 1868—69, 1869—70 y 1870—71, la Pola de Gordon, de 1869—70 y Valdelugueros de 1870—71, se acordó dictar fallo absoluterio sobre las mismas.

Solventudos los reparos ocupridos en el exámen de las cuentas del Ayuntamiento de Leon correspondientes al año económico de 1867 a 1868, ae acordó aprobarlas, debiendo remitirse al Tributal mayor de cuentas para

el fallo définitivo, por conducto del Sr Gobernador de la provincia.

Visto el recurso de alzada promovido por José Martinez, vecino de Turcia contra el acuerdo del Ayuntamiento exigiéndole el reintegro del importe de las listas de descubiertos, que como recaudador recibió de su antecesor, y teniendo en cuenta la resalucion de 7 de Marzo de 1873, en virtud de lo que solo los Tribunales ordinarios pueden conocer de los perjuicios que se irroguen por los contratos entre los Avuntamientos y los Recaudadores, quedo acordado no haber lugar à revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el interesado usa de su derecho donde, viere convenirle

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Campunaraya res pectivas á los años económicos de 1868=69, 1869=70, 1870=71 y 1871=72; y

Visto el expediente formado en el Ayuntamiento con la resolución del mismo y de la Asamblea de asociados, quedó resuelto comunicar al Al caldo las instrucciones necesarias para que por cada uno de los reparos que ofreció el exámen de dichas cuentas, proceda en cada caso en la forma que consta del acuerdo consignado en los respectivos expedientes,

Quedo acordado gratificar el nombramiento hecho por los interesados en las fincas que bay que expropiar en Ardon para construir el cameno vecinal núm. 1.º de Valuncia, á favor de D. Hioblito Carreño.

Reuniendo María Perez, vecina de Camposalina los requisitus del Reglamento, se acordo concederia un so coirro para atender á la lactancia de su kija María Josefa,

Solicitado por José Alonso Prieto y Manuel García Rio, que se les entreguen las cuentas municipales de Valderrey respectivas à 1869 = 70 y 1870 = 71 é copia certificada de las mismas, se acordó no haber logar à to que se pretende, pudiendo sin umbargo los interesados tomar de dichos documentos que se les exhibiran por la Secretaria, los datos que les fueren necesarios para contestar à los reparos.

## Conitsion permanente.

Sesion extraordinaria para la constitucion de la misma, celebrada á las cinco de la tarde del 7 de Marzo de 1875,

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Mora Varona, Aramburn. Mata Rodriguez y Fernandez Flores, dispuso el Sr. Presidente se diera lectura del acta de la Diputacion el la que fueron elegidos vocales de la Comision permanente los sociures in dicados en union con el Sr. Vallejo. Seguidamente, y una vez leidos los artículos de la lev y reglamento, relativos á la eleccion de Vicepresidenta se procedió en votacion secreta y por medio de papeletas, à verificar dicho acto, en el que obtuvieron votos: D. Ricardo Mora Varona, tres, y D Manuel Aramburu, uno Proclamado Vicepresidente el Sr. Mora Varona, quedó acordado le sustituya. durante sus ausencias y enfermedades, el Sr Aramburn El Sr. Mora Varona dio las gracias à los demás vocales por el cargo con que le habian. honrado, y propuso se dirigiese un mensage à S. M. et Rey en la misma forma que la Diputacion, ofreciondo además al Gobierno el testimonio de adhesion y respeto de este cuerpo, y en particuler al Exemo. Sr Ministro de la Gobernacion, como Diputado que ha sido de esta provincia.

Conformes los demás Sres. Dipatados con estas indicaciones, se acordo ponerlo en conocimiento del Gobierno de provincia á los efectos oportunos.

Quedo igualmente acordado señalar los Lunes y Juèves de cada semana y hora do las diez para las sesiones ordinarias sin perjulcio de reunires todos los dias para el despacho de los negocios que ocurran, anunciando lo en el Boletín oficial.

Para que la entrega de caudales se verifique con las debidas formalidades, quedo acordado igualmente oficiar al Vicepresidente que cesó en este dia para que se sirva concurrir à la hora de las once de la mañana con el objeto de practicar ol proqueo.

Con lo que se dió por terminada

### GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

### E. M.

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro da la Guerra, dice hoy al Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército, lo siguiente:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) do la instancia que V. E. dirigió a este Ministerio en 13 de Octubra del año próximo pasado, pro-movida por el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejéccito don Rafael Moreno Caracciolo, en solicitud de que se le dispense dat pago de su pasage de ida y regreso a las islas l'ilipinas, que le reclaman las oficinas de Admi nistracion militar, en razon à que no cumplió en ellas el tiemno de permanencia reglamentaria que se sequiere para tener derecho.a. que se abone por cuenta !!! Estado: considerando que el Jefo de que se trata pasó voluntariamen. te à Filipinas con el ascenso in

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En el sorteo calebrado en el dia 11 dei actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, conce dido en cada uno a las haérfanas de militares y patriotas muertos on campaña, ha cabido en suerte dicho premio à D. Felipa Juana Josefa Geret, bija de D. Antonio, Subteniente de infanteria.

Lo que se hace público para conceimiento de la interesada. Leon 22 de Febrero de 1875. -El Jefe económico, Bricio Ma pia Caramés.

> AUMINISTRACION EXANOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Aviso à las clases pasivas.

Acordado el pago de la men-sualidad de Octubre de 1874, los individuos que en concepto de pasivos tienen consignados sus haberes en la Ceja de esta Administracion económica, presen taran las correspondientes fes de existencia en la Intervencion de la misma desde el dia de la fecha hasta el 25 del actual; en la inteligencia de que el que no lo verifique será dado de baja en nómina.

Leon 19 de Marzo de 1875.-El Jefe económico, Bricio M. Caramės.

## AYUNTAMIENTOS.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y sorteo para el reemplazo ordinario del año actual, los mozos que a continuacion se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el mas breve plazo se presenten en sus respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles que de no hacorio, les parara el perjuicio que haya lugar.

Lucillo.

Antonio Mordo Puente. Justo Martinez Alvarez. Gumersindo Criado Martinez. Pedro Moran Blanco.

Castrocalion.

Manuel Turrado Descosido.

Turcia.

Tirso Martinez Arias.

Rioseco de Tapia.

Mannel Fuertes Martinez. Angel Gomez Crespo.

Soto de la Vega.

Manuel Perez Fraile.

mediato, y que su vuelta á la Peniosula fué à causa de enfermedad contraida por los rigores del clima y declarada incurable, previo expediente facultativo que al efecto se formó, y considerando además que à su regreso perdió el empleo de Teniente Coro nel con coya ventaja pasó à las referidas islas; se ha servido resolver S. M. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Es tado, en su acordada de 8 de Ene ro ultimo, que al citado Coronel Moreno Caracciolo, se le dispense del pago de su pasage de regreso a la Peninsula, pero no del de su ida à las islas Filipinas, toda vez que ésta fue voluntaria y aquel forzoso con motivo de la grave enfermedad que adquirió en ellas, siendo asimismo la soberana voluntad, que esta resolucion seu aplicable à todos los casos de ignal naturaleza que en lo suce sivo pusdan ocurrir, tanto en Filipinas como en los demás dominios de Ultramar.»

Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde à V. E. muchos años. - Madrid 24 de Febrero de 1875.-El Subse - cretario, Marcelo de Azcarraga. Y yo a V. E. con el propio ob

Dies guarde à V. E. muches años. Valladolid II de Marzo de 1875. = De O. de S. E. El Co-ronel Jefe de E. ... Hermogenes Elamaniego.

Exeme. Sr. Gobernador mili-

tar de Leon.

D. Miguel Fernandez y Sauchez. Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitania general de Castilla la Vieja de este distrito.

Por este mi primer edicto y término de trainta dias que deberán contarse desde su insercion en el Roletin oficial de la provincia de Leon y Gaceta de Madrid, cito. Hamo y emplazo á Agustin Derki, de naturaleza Francès, quien se presentara en esta Fiscalia, colle del Obispo, núm. 26, a prestar su indagatoria en la causa que se lo sigue por rebolion carlista, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio à que haya lugar.

Acordada su detencion à nombro del Rey (q. D. g.) adminis trando justicia, suplico á las antoridades civiles y militar procuren su captura y comision à esta capital.

Valladolid 12 de Marzo de 1875. =El Coronel, Miguél Fernandez. D. Ramon Gulierrez v Nuñez, Secreta rio del Juzgado municipai de esta villa de S. Esteban de Nogales.

Certifico: Que en las actuaciones civiles seguidas en rebeldia en este Juzgado, por don Francisco Prieto y Prieto, domiciliado en esta villa, como demandante, contra Francisco Andrés Bresmes, que lo es de Cubo de Benavente, sobre pago de cierta cantidad de metalico. recavó la siguiente

Sentencia.-En S. Esteban de Nogales à 14 de Noviembre de 1874, el Sr. D. Ignacio Lobo, Juez municipal de esta villa, por ante mi el Secretario, habiendo visto y examinado el acta de juicio verbal civi', que antecede, promovido por don Francisco Prieto y Prieto, de este domicilio contra Francisco Andrés Bresmes, de Cubo de Benavente, sobre pago de 225 pesetas, valor de 50 heminas do linaza, qua le es en deber segun cuenta liquidada hasta la fecha;

Resultando, que el demandado Francisco Andrés Bresmes, ha sido notificado legalmente para la demanda segun se desprende de las diligencias preliminares que obran por cabeza, el cual no se presentó en el día y hora señalada, para la comparecencia, cuya circunstancia hace comprender qua el crédito es justo y legitimo, cazon por la que debe de coudenar y coudena al expresado Francisco Andrés Bresmes, en su ansencia y rebeldia el pago de las 225 pesetas valor de las 50 heminas de linaza, que se acreditó adendarle al demendado, con las costas y gastos al término de setimo dia.

Pues por esta que se notificará en los Estrados de esta Andiencia y se hará notoria por insercion el en Boletin oficial de la provincia de donde este Juzgado corresponde con arreglo à los articulos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, definitivamente juzgando asi lo pronunció, mandó y tirmó dicho señor de que yo el Secretario certifico: Iguacio Ly. bo .- Ramon Gutierrez, Secre-

Es copia de la sentencia original a que caso necesario me remito. Y en enmplimiento expido la presente que firmo y sello con el V. 8.º del señor Juez en S. Esteban de Nogales Marzo 0 de 1875.—V. B.°— Inguacio Lobo. - Rumon Gutierrez, Sccretario.

Lie. D. Gumersia to Gutterrez Gago. Ju-z de primera instancia del partido de La Baneza.

Por la presente requisitoria, y termino de 15 dias, se cita, Ilama y emplaza a Marcelino Esteban Garcia, natural y vecino de Navianos de la Vega, casado. Lubrador, de 58 años de edad, que en la actualidad se halla en Estremadura y en pueblo ignorado, a fin de que se presente en este lizgado para hacerle una potiticacion en causa de oficio contra di mismoy otros sus convecinos por el delito de sedicion, apercibido que en otro caso le purarà el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza à 5 de Marzo de 1875. - Gamersiado Gatierrez. -- Por su mandado. Manuel Miguelez.

Por la presente requisitoria. cito y emplazo a Francisco Martinez Suarez (a) Mosquera, vecino de Villanuova de Jamúz, nara que en el término de 20 dias, à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, con el fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria en causa criminal que colitra él y ntro sugeto signe sobre sustraccion de vino y atros efectos de la cueva de D. Tomás Esteban, vecino de dicho pueblo, la noche dei 16 nl 17 de Enero áltimo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya luga.

A la vez, encargo á las autoridades, civiles y militares é îndividuos de la policia judicial. practiquen las más activas diligencias para lograr, si es postble, la captura y remision a es-te Juzgado, con las seguri lades convenigates, del expresado su-

Dado en La Bañeza à 5 de-Marzo de 1875. - Gumersindo Gutierrez.-Por su mandado.

Mateo Maria de las Heras.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## Férias.

Se trastada la que se celebra en la villa de Ajmunza fodos los años los dias: 25 y 26 del corriente, à les dies 5 y 6. de Abrit próximo, con motivo de secel dia 25 del actual Jueves Santo,

Ino, de Iesé G. Ratando, La Pfateria, Z.